

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y  
MINERÍA

8

## Decreto 441/018

Prorrógase la entrada en vigencia del Decreto 157/018, hasta el 31 de mayo de 2019.

(13\*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 28 de Diciembre de 2018

**VISTO:** el Decreto Nº 157/2018, de fecha 28 de mayo de 2018;

**RESULTANDO:** I) que el mencionado Decreto dispone que los productos que menciona en su Anexo, requerirán para su despacho de importación, la presentación de una licencia emitida por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

II) que su artículo 4º establece que dicho régimen empezará a regir a partir de transcurridos 180 (ciento ochenta) días contados desde su publicación;

III) que el lapso mencionado precedentemente ha resultado insuficiente para implementar entre los organismos involucrados, los mecanismos necesarios para la correcta aplicación del régimen instaurado;

**CONSIDERANDO:** que resulta por tanto indispensable prorrogar la entrada en vigencia de la norma que se menciona en el VISTO;

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Prorrógase la entrada en vigencia del Decreto Nº 157/2018, de fecha 28 de mayo de 2018, hasta el 31 de mayo de 2019.

**Artículo 2º.-** Comuníquese, publíquese, etc.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE; EDUARDO BONOMÍ; JORGE BASSO; ENEIDA de LEÓN.**

9

## Resolución S/n

Establécese el procedimiento de registro de beneficiarios comprendidos en la Ley 19.592 y su decreto reglamentario 317/018, sus requisitos, y los mecanismos de importación al amparo del presente régimen, especialmente el de autorización previa de importación para determinados casos.

(2\*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
727/18

Montevideo, 19 de Diciembre de 2018

**VISTO:** lo dispuesto por la Ley Nº 19.592 de 5 de enero de 2018 y su Decreto Reglamentario Nº 317/018 de 8 de octubre de 2018;

**RESULTANDO:** I) que la citada ley exonera de tasas y tributos a la importación de insumos con destino al prototipado o pequeñas series de producción, asociados a la innovación tecnológica del sector de electrónica o robótica, previa declaratoria promocional del mismo, dentro de los límites y condiciones que se establezcan en la reglamentación;

II) que, asimismo, crea en el ámbito del Ministerio de Industria, Energía y Minería, el Registro de personas físicas y jurídicas beneficiarias del régimen previsto;

III) que, por su parte, el Decreto Reglamentario de 8 de octubre de 2018, establece las condiciones para acceder al beneficio;

IV) que, en línea con la disposición legal, el Decreto Reglamentario referido dispone, como requisito previo, que los beneficiarios se encuentren incluidos en el Registro creado por el artículo 2 de la Ley Nº 19.592 de 5 de enero de 2018, "...de conformidad con el procedimiento y condiciones que establezca el Ministerio de Industria, Energía y Minería,...";

V) que, además, establece que los beneficiarios, sean empresas o instituciones educativas, deberán acreditar, "...de conformidad con lo que establezca el Ministerio de Industria, Energía y Minería...", que su actividad principal se encuentra comprendida en el ámbito de la actividad sectorial de electrónica y robótica declarada promovida;

VI) que, finalmente, dispone el citado decreto que para importar productos no comprendidos en los capítulos especificados en su artículo 10, los beneficiarios deberán previamente solicitar autorización conjunta del Ministerio de Industria, Energía y Minería, a través de la Dirección Nacional de Industrias y del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Secretaría y justificar y acreditar su uso en la actividad sectorial promovida;

**CONSIDERANDO:** I) que resulta oportuno y necesario establecer el procedimiento de registro de beneficiarios y sus requisitos;

II) que, asimismo, corresponde establecer los mecanismos de importación al amparo del presente régimen, especialmente el de autorización previa de importación, para los casos comprendidos;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley Nº 19.592 de 5 de enero de 2018 y su Decreto Reglamentario Nº 317/018 de 8 de octubre de 2018 y por el Decreto 500/991;

**LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**RESUELVE:**

**CAPITULO I  
DEL REGISTRO DE BENEFICIARIOS**

**1º.-** La Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería será la encargada de la inscripción y alta de los beneficiarios en el Registro creado por el artículo 2 de la Ley Nº 19.592 de 5 de enero de 2018 y de las comunicaciones pertinentes a la Dirección Nacional de Aduanas.

**2º.-** A los efectos de su inscripción, los beneficiarios, según corresponda, deberán cumplir los siguientes requisitos:

**A. Requisitos generales:**

En todos los casos deberán estar inscritos en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva.-

Acreditar encontrarse al día con sus obligaciones tributarias ante la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social.-

Presentar solicitud de inscripción mediante Declaración Jurada, según modelo que se agrega como Anexo I a la presente.

**B. Requisitos específicos:**

Las empresas (sean personas físicas o jurídicas) deberán acreditar estar registradas ante Dirección General Impositiva bajo alguno de los códigos CIU que se establecen en el Anexo II de la presente.

A su vez, deberán presentar nota explicativa de la actividad o proyecto a desarrollar y su correspondencia con la actividad promovida. Sin perjuicio de lo expuesto:

Cuando se trate de beneficiario persona jurídica de cualquier naturaleza societaria, deberá acreditar vigencia de personería jurídica y representación mediante certificado notarial.

Cuando se trate de beneficiario empresa unipersonal, deberá agregar copia de cédula de identidad.

Cuando se trate de beneficiario empresa unipersonal inscrita bajo el código CIUU 71103 de Servicios de Ingeniería, deberá presentar título universitario que acredite formación idónea en el rubro de actividad promovido.

Las instituciones de educación terciaria, públicas o privadas, a efectos de su inscripción deberán presentar:

Nota de las autoridades que la representan o apoderados en forma, justificando la solicitud de registro.

Constancia de reconocimiento como institución de educación terciaria, expedida por el organismo competente, cuando corresponda.

3º.- Sin perjuicio de lo expuesto, y a los efectos de inscribir a los beneficiarios en el Registro precitado, la Dirección Nacional de Industrias podrá requerir información, documentación adicional y/o realizar visitas a las instalaciones dónde el beneficiario declare realizar su actividad principal, a efectos de validar la correspondencia de la misma con la declarada promovida por el Decreto N° 317/018 de 8 de octubre de 2018.

4º.- El Registro de beneficiarios tendrá una vigencia de 2 años, deberá renovarse, previo a su vencimiento, mediante el mismo procedimiento establecido para la inscripción y previa evaluación conforme por parte de la Dirección Nacional de Industrias respecto al uso del régimen por el solicitante.

5º.- La inscripción de los beneficiarios en el Registro que se reglamenta, no les exime de su obligación de registro ante otros

organismos o sistemas necesarios para acceder a los beneficios estipulados por la Ley N° 19.592 de 5 de enero de 2018 y su Decreto Reglamentario N° 317/018 de 8 de octubre de 2018.

### CAPITULO II DE LA IMPORTACIÓN DE INSUMOS

6º.- Los beneficiarios, dentro de los límites establecidos por el Decreto N° 317/018 de 8 de octubre de 2018, podrán importar los insumos comprendidos en los capítulos 84, 85 y 90 de la Nomenclatura Común del Mercosur, mediante solicitud que se efectuara a través del Sistema de trámites en línea de la Dirección Nacional de Industrias.

El beneficiario deberá adjuntar la factura correspondiente.

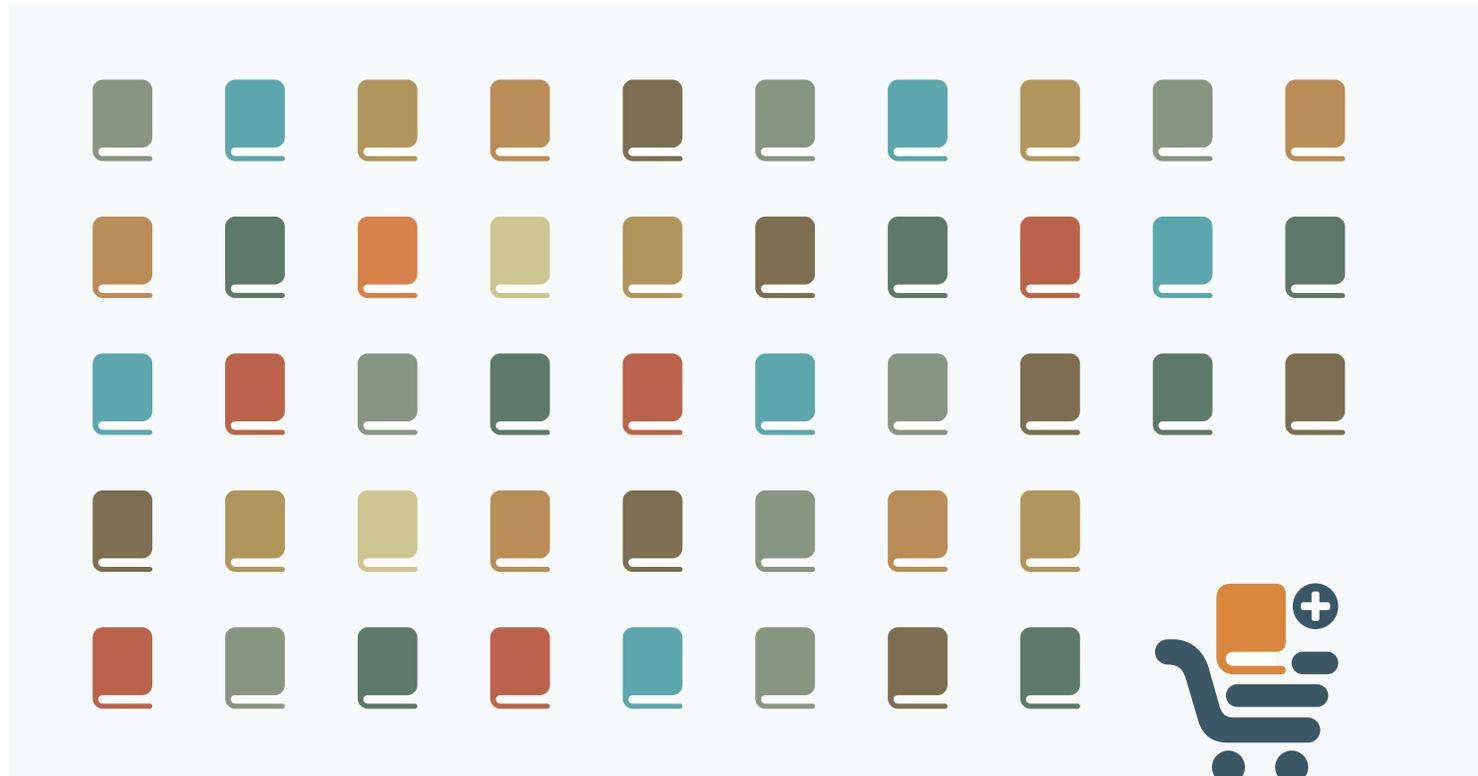
Para dichos casos, la Dirección Nacional de Industrias emitirá y comunicará a la Dirección Nacional de Aduanas, en forma automática, la autorización para la importación correspondiente.

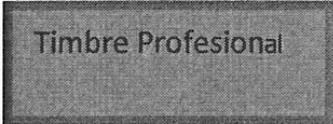
7º.- Para la importación de insumos no comprendidos en los capítulos de la Nomenclatura Común del Mercosur referidos en numeral anterior, dentro de los límites establecidos por el Decreto N° 317/018 de 8 de octubre de 2018, será necesaria previa autorización conjunta del Ministerio de Industria, Energía y Minería, a través de la Dirección Nacional de Industrias y del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Secretaría, la cual será otorgada si se justifica la utilización de los insumos en la actividad sectorial declarada promovida.

A tales efectos el beneficiario deberá adjuntar a la solicitud, además de la factura requerida, un proyecto de uso de los insumos a importar bajo este régimen que acredite la aplicación de los mismos a la actividad promovida. En este caso la solicitud de licencia y el plan de utilización tendrán carácter de declaración jurada.

8º.- Comuníquese, publíquese.

CAROLINA COSSE.



<b>REGISTRO: ELECTRÓNICA Y ROBÓTICA</b>	
<b>Ley N° 19.592 y Decreto Reglamentario N° 317/18</b>	
<b>DECLARACIÓN JURADA</b>	
Esta información constituye declaración jurada de la parte interesada. Quienes incurran en falsa Declaración Jurada serán pasibles de aplicación de las sanciones penales establecidas en la legislación vigente ( artículo 239° del Código Penal)	
Nombre de Fantasía:	
Razón social:	
Número RUT:	
Forma Jurídica:	
Nombre de los titulares o representantes legales:	
Apoderados:	
Domicilio Constituido:	
Otros domicilios donde se realicen actividades o se depositen productos:	
Teléfono	(Debe pertenecer a la empresa)
Persona(s) de Contacto	(Debe pertenecer a la empresa)
E-mail: usuario@dominio	(Debe pertenecer a la empresa)
Correo del gestor *opcional	
Detalle de la/s actividad/es productiva/s principal/es de la empresa:	
Código CIU	
Bienes a importar por la empresa al amparo del Decreto:	(escribir los números NCM a 10 dígitos)
Especifique el/los producto/s y/o servicio/s desarrollado/s o a desarrollar por la empresa, para el/los cual/es utilizará los insumos importados al amparo del Decreto:	
N° certificado BPS	Fecha vto.
N° constancia certificado DGI:	Fecha vto.
<b>IMPORTANTE</b>	
Por intermedio de la presente declaro que los insumos a importar mediante el régimen dispuesto por el Decreto N° 317/018 tendrán como destino exclusivo su utilización en el proceso de prototipado o pequeñas series de producción, y no serán comercializados en el mismo estado en que fueron ingresados.	
A su vez declaro la total disposición de la Firma a la cual represento y/o soy titular a ser objeto de inspecciones con el propósito de verificar que la información que se presenta en esta Declaración Jurada es veraz, exacta y completa. Manifiesto, asimismo, mi total entendimiento en cuanto a que cualquier negativa con relación a lo antes expuesto convierte a la empresa en no elegible a los efectos de los beneficios consagrados en el Decreto N° 318/018.	
	<p>_____</p> <p>Firma del Declarante/Representante legal de la empresa</p> <p>Aclaración:</p> <p>C.I.: _____</p>

ANEXO II	
Clase	Descripción
2610	Fabricación de productos electrónicos
2620	Fabricación de computadoras y equipo periférico
2630	Fabricación de equipos de comunicaciones
2640	Fabricación de aparatos de consumo electrónico
2651	Fabricación de equipos para medir, verificar y navegar y de equipos de control
2652	Fabricación de todo tipo de relojes
2660	Fabricación de equipos radiológicos, electromédicos y electro terapéuticos
71103	Servicios de ingeniería

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES  
INTENDENCIAS  
INTENDENCIA DE CANELONES**

**10  
Resolución 9.098/018**

Promúlgase el Decreto Departamental 0013/018, que aprueba el Proyecto de Decreto Texto Ordenado del Sucive 2019.

(30\*R)

**JUNTA DEPARTAMENTAL DE CANELONES**

**D. 0013/018** N° Sesión: 0028/018  
N° Expediente: 2018-204-81-00132 N° de Acta: L48-P4-14  
N° Asunto: 36 **Fecha del Acta: 21/12/2018**

Canelones, 21 de diciembre de 2018

**VISTO:** las presentes actuaciones remitidas por la Intendencia de Canelones radicadas en expediente 2018-81-1030-00217 solicitando anuencia para aprobar el proyecto de decreto Texto Ordenado del SUCIVE (Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares) 2019, ante lo resuelto por el Congreso de Intendentes respecto a la determinación del tributo de patente de rodados para el ejercicio 2019.

**RESULTANDO: I)** que a través de Circular N° 61/18 y Texto Ordenado del SUCIVE 2019, el cual se adjunta a la actuación 1 del citado expediente;

**II)** que han concluido las instancias establecidas por la Ley N° 18.860, habiendo intervenido en su proceso las Comisiones de los Arts. 3° y 4° de la citada ley, culminando con el pronunciamiento del plenario;

**III)** que es necesario su aprobación por parte de esta Junta Departamental de acuerdo con el artículo 297 de la Constitución de la República.

**CONSIDERANDO:** que este Cuerpo entiende pertinente aprobar el proyecto de decreto propuesto.

**ATENTO:** a lo establecido en el artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental

**DECRETA:**

**TEXTO ORDENADO DEL SUCIVE 2019**

**CAPITULO I**

**DETERMINACIÓN DEL MONTO DE PATENTE**

**Artículo 1º. Alcance de la norma**

La determinación del tributo de patente de rodado, para el ejercicio 2019, se registrará de acuerdo a las siguientes bases tributarias, debidamente

aprobadas por cada Gobierno Departamental (GGDD) de acuerdo al numeral 6º del artículo 297 de la Constitución de la República.

FUENTE CI: SESIÓN 41ª - 08.11.18 - Res. N° 1. Comisión del artículo 4º de la Ley N° 18860 (Aforos), sesión del 31.10.18.

**Artículo 2º. Determinación del tributo**

Son aplicables al tributo de patente de rodado del ejercicio 2019, en el marco de los acuerdos interinstitucionales que prevé el artículo 262 de la Constitución de la República en el ámbito del Congreso de Intendentes, las siguientes disposiciones y criterios fiscales:

**2.1 Categoría A**

Autos, camionetas, incluidos los vehículos de alquiler sin o con chofer, ambulancias, casas rodantes con propulsión propia, carrozas fúnebres, furgones, ómnibus y micros.

**CERO KILOMETRO EMPADRONADOS EN 2019**

Criterio Fiscal: 5% del valor de mercado sin IVA, no pudiendo ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2018, en cuyo caso la patente 2019 queda fijada en dicho monto.

**EMPADRONADOS AL 31/12/2018 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2019**

Comprendidos en la unificación de patente 2012: empadronados cero kilómetro del 2012 al 2018 y los modelos 2012/2018 empadronados usados del 2013 al 2019.

Criterio Fiscal: 4,5% del valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2018.

El importe resultante en el caso de los vehículos empadronados cero kilómetro en el 2018 no podrá ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2017, en cuyo caso la patente 2019 queda fijada en dicho monto.

Comprendidos en la unificación de patente 2013: empadronados cero kilómetro del 2013 al 2018 y los modelos 2013/2018 empadronados usados del 2014 al 2019.

Criterio Fiscal: 4,5% del valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2018.

El importe resultante en el caso de los vehículos empadronados cero kilómetro en el 2018 no podrá ser menor al monto de patente que le corresponda abonar a los vehículos de su misma marca y modelo empadronados cero kilómetro en el 2017, en cuyo caso la patente 2019 queda fijada en dicho monto.

Comprendidos en el entorno 2000/2011 (Resolución N° 28/2011): empadronados al 31/12/2011, o modelos 2000/2011 empadronados usados del 2012 al 2019.

Criterio Fiscal: 4,5% del valor de mercado vigente al 30 de setiembre de 2018.

Comprendidos en las unificaciones tributarias 2012 y 2013: empadronados al 31/12/2011 modelos anteriores al 2000 o los mismos empadronados usados del 2012 al 2019.

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2018.

**Valores fijos:**

Tributo para el ejercicio 2019 por estrato de modelos/años	
De 1976 a 1980	\$ 1.831,95
De 1981 a 1985	\$ 2.747,93
De 1986 a 1991	\$ 5.495,85

**SERVICIOS PUBLICOS**

Taxis, remises, escolares, ómnibus, micros y furgones

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que le correspondió en 2018, incrementado en la variación anual del IPC a setiembre de 2018.

De acuerdo a dicho criterio los montos de patente 2019, se determinarán actualizando los originales montos de patente 2013, por los factores que para los destinos y en su caso departamento se indican a continuación:

**Taxis:**

Empadronados en los departamentos de Canelones, Maldonado y Montevideo \$ 9.601,13.